

## RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE INFORMACIÓN POR NO COMPETENCIA

Academia Nacional de Seguridad Pública, Unidad de Acceso a la Información Pública, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta y un minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información de la Academia Nacional de Seguridad Pública, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 063 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de [REDACTED] identificado con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quién solicita:

1. **Copia certificada del Test Psicotécnico BIG FIVE, realizado a la persona de nuestro representado [REDACTED]**
2. **Copia del protocolo utilizado para la realización de dicha evaluación.**
3. **Copia certificada de la documentación donde el Tribunal de ingreso y ascensos estableció los perfiles requeridos para las personas que aspirarían al ascenso a la categoría de subinspector.**

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a lo anterior se realizan las siguientes consideraciones:

Según lo dictado en el artículo 2 de la LAIP toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones

públicas, de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; lo que denota al derecho de acceso a la información como un derecho inherente a la persona humana.

Es necesario citar que el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, prescribe: “El Oficial de Información tendrá las funciones siguientes: (...) d. **Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares** (...) h. Realizar las notificaciones correspondientes; de igual manera, el artículo 73 del mismo cuerpo legal establece, que en caso de información inexistente, el Oficial de Información, expedirá la resolución correspondiente, misma que deberá comunicarse al solicitante.

Para este caso particular, esta Oficina realizó las gestiones pertinentes ante la Subdirección de Incorporación y la Subdirección Académica con la finalidad de proporcionarle la información solicitada; sin embargo, las dependencias referidas, quienes notifican lo siguiente:

#### **Subdirección de Incorporación.**

**Según nuestro sistema participó en el curso de ascenso a cabo y al de ascenso a sargento, no aparece ascenso a subinspector.**

#### **Subdirección Académica.**

**En atención a su memorando UAIPI 122-09-2019 mediante el cual solicita información sobre [REDACTED] hago de su conocimiento que el Tribunal de Ingreso y Ascensos funciona en la Policía Nacional Civil”**

Por lo antes expuesto, con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es de la competencia de esta dependencia. Por la tanto resuelve:

## DENEGAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA

Su solicitud deberá ser dirigida a la OIR de la Policía Nacional Civil por ser el ente obligado y facultado para conocer solicitudes de dicha índole. La dirección de la Oficina de Información y Respuesta a la que debe dirigirse 6ta. Calle Oriente entre 8va y 10ma Ave. Sur # 42 Barrio La Vega, San Salvador, El Salvador, C.A. República de El Salvador, C.A.. Puede contactar a la Oficial de Información Comisionado Ciro Antonio Barrera Solorzano al teléfono 2527-1255 o 2527-1706 o al correo [oir@pnc.gob.sv](mailto:oir@pnc.gob.sv)

Notifíquese al interesado por medio de correo electrónico el día nueve de octubre de dos mil diecinueve.



ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Licda. Sandra Rebeca López Reyes  
Oficial de Información